

AL DESPACHO de la Señora Juez, el proceso de Sucesión Intestada, con memorial que antecede. Sírvasse ordenar lo pertinente. Onzaga, 12 de agosto de 2020.



GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Onzaga, doce de agosto de dos mil veinte

Procede el Despacho a pronunciarse dentro del presente proceso de Sucesión Intestada adelantado por la apoderada judicial de CLAUDIA BEATRIZ DIAZ BLANCO siendo causante AGUSTIN BLANCO JOYA.

Mediante memorial que antecede, y en cumplimiento al requerimiento realizado con proveído fechado el 4 de agosto de los corrientes, la demandante CLAUDIA BEATRIZ DIAZ BLANCO, informa que no se encuentra en capacidad para sufragar y/o pagar los costos que conlleva el presente proceso, ni tiene capacidad de pago para continuar mediante abogado contractual, agregando que, aunque tiene contrato de trabajo y devenga el salario mínimo, a la fecha el mismo se encuentra suspendido debido a la pandemia, por lo que no está recibiendo pago alguno, solicitando se conceda el beneficio de amparo de pobreza.

Así las cosas, considera el Juzgado que, la memorialista continua inmersa en las condiciones previstas en el art. 151 del C.G.P., por consiguiente, se designará al Dr. ALI OMAR GARCIA ZAMBRANO para que la represente como apoderado de pobres y continúe con el presente proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR con el beneficio de AMPARO DE POBREZA a favor de la demandante CLAUDIA BEATRIZ DIAZ BLANCO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, DESIGNESE como apoderado de la demandante CLAUDIA BEATRIZ DIAZ BLANCO al Dr. ALI OMAR GARCIA ZAMBRANO para que la represente como apoderado de pobres y continúe con el presente proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO: Notificar el presente auto al profesional del derecho designado en el numeral anterior, en la forma establecida en el inc. 2º y 3º del art. 154 del C.G.P., con la prevención de que el cargo será de forzoso desempeño,

quien deberá aceptar o justificar dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, so pena de ser sancionado, salvo justificación aceptada.

Parágrafo: De aceptar la designación el apoderado, la demandante deberá otorgarle poder, el cual debe ser allegado al presente proceso para proceder a reconocerle personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

gagr

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 050 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 13 DE AGOSTO DE 2020.

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA
Secretario